ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS ERMITA DEL SANTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Articulo 1°- DENOMINACIÓN

Con la denominación de A.M.P.A. Ermita del Santo, se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as del Centro de Educación Infantil y Primaria Ermita del Santo, al amparo del articulo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos/as, así como por la Ley Orgánica 11/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Articulo 2°- FINES

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las madres, padres o representantes legales de alumnos/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación y asistir a las madres, padres y representantes legales en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos/as, y al desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades para la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- f) Será lema de esta Asociación, fomentar la igualdad de oportunidades y promoción entre alumnos/as y velar porque se cumpla la no discriminación por razones de sexo, raza, religión creencias, etc.; y todo aquello que predisponga marginación social.



Articulo 3º- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Articulo 4°- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio social de la Asocación se fija en el domicilio del Centro de Educación Infantil y Primaria Ermita del Santo, situado en el Paseo de la Ermita de Santo nº 18 de Madrid, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid de la Comunidad de Madrid. La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 5º- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los Órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, La Asamblea General, La Junta Directiva y Las Comisiones de trabajo.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Articulo 6º - NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

La Asamblea General se encuentra sometida a los Estatutos, como todos los órganos de gobierno de la Asociación y tomará las decisiones que correspondan según las competencias que se establecen en los mismos.



Articulo 7°- REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 %.

Articulo 8º - CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días. Cuando no concurran la mayoría de asociados en primera convocatoria quedará validamente constituida 15 minutos después en segunda convocatoria. Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Articulo 9º - QUÓRUM

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas al menos 1/3 de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos del número total de socios, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Articulo 10° - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. La cuota se revisará anualmente a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Examen de la programación escolar.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquiera otra que esté de acuerdo con el articulo 2º de estos Estatutos.

Articulo11° - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Articulo 12º - NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles. Su mandato tendrá una duración de 1 año, salvo revocación expresa de la Asamblea General siendo estos cargos reelegibles. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, de la Asociación como de la Asamblea General.



Articulo 13º - PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. Son elegibles todos los socios, que serán incluidos en una única lista, por orden alfabético de apellidos y nombres. Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos. Efectuando el recuento de votos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la Junta Directiva de la Asamblea General, en la que se harán constar los candidatos en orden al numero de votos obtenidos. Cuando se produzca un empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

En la sesión de constitución de la nueva Junta Directiva, se procederá, a la designación por votación entre sus miembros de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando el resto como vocales.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la misma, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, hasta que sea ratificado por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandato.

b) Por renuncia expresa.

- e) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.

Articulo 14º - REUNIONES Y QUÓRUM

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre está y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Los acuerdos más importantes se recogerán en un acta que será elaborada por el Secretario y pasada al libro de actas.

Articulo 15° - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociaión.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Promover y presentar socios candidatos al Consejo Escolar.
- j) Difundir los acuerdos más relevantes y de interés general así como las propuestas presentadas como representantes de los padres en el Consejo Escolar a la Dirección del Centro.
- k) Elegir al representante de la Asociación al Consejo Escolar.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Articulo 16° - EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuaciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Articulo 17° - EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Participará en las actividades que la Junta Directiva le asigne.



Articulo 18° - EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Redactará las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

Articulo 19° - EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará la Contabilidad e intervendrá en todas las operaciones de tesorería con el Vº Bº del Presidente y Secretario. Presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, estado económico y presupuesto anual de la Asociación.

Articulo 20° - LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Sustituirán en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva, excepto al Presidente.

COMISIONES DE TRABAJO

Articulo 21° - NATURALEZA

Con el objeto de lograr los fines de la Asociación, se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine. Serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva y podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Articulo 22° - REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres y representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan. Ambos conyuges o representante legal tendrán voz y voto en la reuniones de la Asociación.

Articulo 23° - DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Podrán acceder a toda la documentación, siempre y cuando no se trate de datos confidenciales que puedan afectar al honor o a la integridad de las personas. Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre.
- h) Podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, sin percibir indemnización alguna, pasando las aportaciones económicas realizadas en concepto de cuota de inscripción al fondo común de la Asociación.
- i) Serán informados por parte del representante del A.M.P.A. en el Consejo Escolar de los temas tratados en las reuniones que se celebren.
- j) Participar en las actividades extraescolares que gestione la Asociación.

Articulo 24° - DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mimas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones extraordinarias.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Pagar los gastos de emisión, devolución, impago y aquellos que genere la gestión del cobro de las actividades.

f) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones del resto de los órganos de la Asociación si formán parte de ellos.

Articulo 25° - PERDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.



CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Articulo 26° - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Articulo 27° - RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

Se establecerá inicialmente una cuota de entrada. Esta cuota será abonada al presentar la solicitud de inscripción y se paga por unidad familiar. Las actividades extraescolares y excursiones que gestione la

Asociación verán incrementado su precio para los no socios y siempre que queden plazas libres. Estas cantidades serán designadas en la Asamblea General y serán revisadas cuando se crea necesario.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Articulo 28° - PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO

La Asociación carece de Patrimonio inicial

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día lectivo del curso escolar.

Debe tenerse en cuenta que no es obligatorio gastar todo el presupuesto ya que es conveniente dejar un remanente para iniciar el siguiente periodo presupuestario.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Articulo 29° - ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los socios.

Articulo 30° - COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del articulo 18 de la Ley Orgánica 11/2002 de 22 de Marzo.



Articulo 31° - DISPOSICIONES FINALES

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados todos los Estatutos anteriores, en referencia al A.P.A. Ermita del Santo.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados todos los artículos de cualquier norma y rango, en la medida en que se opongan a lo dispuesto en los presentes.

Sin perjuicio de su presentación en Registro correspondiente, los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la legislación vigente, así como la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de Julio de 1985 y el Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio.

Roberto Ruz Gut

Luz Vægher Kan

EL SECRETARIO

Aprobados dichos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha: 8 de fuerzo de 2005.